



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-006-2019-00660-00

Al despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, junio 23 de 2022.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

MOTIVO DE LA PROVIDENCIA

Proceder al decreto de pruebas de conformidad con lo solicitado por las partes y citar a la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

I. PARTES

Demandante:

MARÍA CAÑIZARES CHANAGA - CC. 63.311.710

Demandado:

OSCAR ENRIQUE GARCÍA ORTEGA - CC. 1.098.758.403

MARLON ENRIQUE NUNCIRA ORTEGA - CC. 1.121.879.382

NUBIA DAZA SIERRA – 63.282.395.

II. DECRETO DE PRUEBAS

Dentro de la presente Litis serán tenidas como **PRUEBAS** las siguientes:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Se tendrán como pruebas las aportadas por la parte demandante junto con el escrito de demanda, esto es:

1.1. Documentales

- 1.1.1. Original del contrato de arrendamiento fechado del 4 de septiembre de 2018 suscrito por la señora María Cañizares Chanaga como arrendadora y Oscar Enrique García Ortega como arrendador.
- 1.1.2. Preaviso por incumplimiento al pago del canon de arrendamiento del 8 de enero de 2019 dirigida al señor Oscar Enrique García Ortega.
- 1.1.3. Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-151287 de propiedad de la demandada Nubia Daza Sierra.
- 1.1.4. Copia de la cedula de la ciudadanía de la señora Nubia Daza Sierra
- 1.1.5. Certificado de Ingresos laborales del demandado Marlon Enrique Nuncira Ortega.
- 1.1.6. Inventario del inmueble ubicado en la Calle 51 A No. 13 A-09 Apto 201.
- 1.1.7. Contrato civil de obra del 17 de septiembre de 2019 suscrito por María cañizares Chanaga y Javier Andrés Rodríguez León como contratista.
- 1.1.8. Factura de venta 10664 por valor de \$38.000 compra de chapas puertas.
- 1.1.9. Factura de venta 76750 por valor de \$11.700 compra de chapas baño.
- 1.1.10. Recibo de caja por valor de \$400.000 pagado al señor José Alberto Castro Enciso por arreglo y pintura de puertas.



- 1.1.11. Factura de venta 22653 por valor de \$93.100 compra de pintura, cemento, brocha y lijas.
- 1.1.12. Factura de pago servicio público Gas Natural del mes de agosto de 2019 por valor de \$17.000.
- 1.1.13. Factura de pago servicio público Gas Natural del mes de septiembre de 2019 por valor de \$17.100.
- 1.1.14. Factura de pago servicio público Energía Eléctrica del periodo 14 de agosto de 2019 al 12 de septiembre de 2019 por valor de \$29.059.
- 1.1.15. Factura de pago servicio público Energía Eléctrica del periodo 14 de julio de 2019 al 12 de agosto de 2019 por valor de \$37.616.
- 1.1.16. Factura de pago servicio público Acueducto, Alcantarillado y Aseo del mes de julio de 2019 por valor de \$81.400.
- 1.1.17. Factura de pago servicio público Acueducto, Alcantarillado y Aseo del mes de agosto de 2019 por valor de \$80.770.
- 1.1.18. Poder conferido por la señora María Cañizares Chanaga.
- 1.1.19. Comunicación de fecha 29 de agosto de 2019 dirigido al arrendatario Oscar Enrique García Ortega y recibido por PAULA ANDREA CARVAJAL SOLER en la misma fecha.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA – MARLON ENRIQUE NUNCIRA ORTEGA:

Se tendrán como pruebas las allegadas por el apoderado del demandado junto con la contestación de la demanda, a saber:

2.1. Testimoniales

- 2.1.1. Respecto de los testimonios de las señoras PAULA ANDREA CARVAJAL SOLOR y DINA MARCELA DE LA OSSA, se Negarán por cuanto no cumplen con los requisitos del artículo 212 del C.G.P.

3. PRUEBAS PARTE DEMANDADA – OSCAR ENRIQUE GARCÍA ORTEGA y NUBIA DAZA SIERRA.

Pese a estar notificados debidamente a través de curador Ad Litem, este dejó transcurrir el término del traslado de la demanda en silencio; por lo tanto, no hay pruebas por decretar frente a este extremo pasivo.

4. PRUEBAS DE OFICIO

4.1. Interrogatorios

- 4.1.1. Se practicarán interrogatorios de parte a cada uno de los extremos procesales, tal como lo permite el artículo 200 del C.G.P. Las partes se tienen por citadas a través de la notificación por estados del presente proveído.

III. TRÁMITE

Se convocará a la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., tal como lo remite el artículo 392 del C.G.P. La cual se surtirá así:

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA:

PRESENTACIÓN DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS: Para la realización de esta etapa se les recuerda a las partes la presentación de su documento de identificación en original; los señores togados igualmente deben presentar el original de su tarjeta profesional.



2. ETAPA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL:

Para la realización de esta etapa, se sugiere que las partes presenten en audiencia por lo menos una (1) fórmula de arreglo. (Fijémonos que dicha propuesta no solamente puede ser entrega de dinero, también puede tratarse por ejemplo de la prestación de un servicio, entrega de un elemento etc.). Así como datos que se estimen necesarios, por ejemplo, el número de la cuenta bancaria donde deben ser consignados dineros según el caso.

Igualmente, se preparará una propuesta judicial y se darán todos los espacios de concertación, pero de no lograrse un acuerdo, se continuará con la audiencia, sin que pueda utilizarse ni como prueba, ni como fundamento de la decisión lo expuesto espontáneamente por las partes en esta etapa.

3. INTERROGATORIOS DE PARTE:

3.1. DE OFICIO.

Considerándolo pertinente, el Despacho recepcionará el interrogatorio de las partes. No hay solicitud de interrogatorio proveniente de los extremos de la presente litis. El interrogatorio estará sujeto a las reglas contempladas en los artículos 202 a 204 del C.G.P.

4. CONTROL DE LEGALIDAD:

Es la oportunidad de tomar y realizar las medidas que sean necesarias para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades.

5. FIJACIÓN DE HECHOS, PRETENSIONES Y EXCEPCIONES DE MÉRITO:

Se le dará el uso de la palabra a las partes para que se manifiesten sobre:

- a) Hechos en que están de acuerdo.
- b) Hechos que son susceptibles de confesión.
- c) Fijar el objeto del litigio de ese objeto del litigio, deben precisar, distinguiendo cuales hechos ya están demostrados (identificando el medio de prueba) y cuáles hechos requieren ser probados.

6. DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS:

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C.G.P., se practicarán las pruebas que hayan sido decretadas en esta providencia y se procederá al decreto de aquellas en las que el juez avizore la necesidad.

7. ALEGACIONES:

Dice la norma “(...) Practicadas las pruebas se oirán los alegatos de las partes, primero al demandante y luego al demandado, y posteriormente a las demás partes, hasta por veinte (20) minutos cada uno (...)”¹

8. SENTENCIA, COSTAS, APELACIÓN Y CONSULTA:

De requerirse, se Decretará un receso, para estudio final, indicándose la hora de reanudación en la cual se DICTARÁ SENTENCIA, lo anterior según lo normado por el numeral 5º del artículo 373 del C.G.P.

¹Numeral 9º del artículo 372 del C.G.P.



9. La audiencia virtual que se desarrollará mediante la plataforma LIFESIZE.

En consecuencia, **El JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DICTAR AUTO DE PRUEBAS, de conformidad con lo descrito en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CELEBRAR la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., dentro del presente trámite de proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesto por **MARÍA CAÑIZARES CHANAGA** a través de apoderado judicial contra **OSCAR ENRIQUE GARCÍA ORTEGA, MARLON ENRIQUE NUNCIRA ORTEGA y NUBIA DAZA SIERRA**, de la forma indicada en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CONVOCAR, para efectos de celebrar la audiencia de que trata el numeral anterior, a las partes de este proceso y a sus apoderados a través de audiencia virtual que se desarrollara mediante la plataforma LIFESIZE el próximo **MARTES DOS (2) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).**

CUARTO: PREVENIR a las partes a fin de tener en cuenta las cargas probatorias impuestas en el presente proveído e informar con antelación a la fecha de la audiencia, cualquier novedad que al respecto se presente. Las partes (para efectos de los interrogatorios) se tendrán notificadas por estados según lo contempla el artículo 200 del C.G.P.

QUINTO: REQUERIR a las partes y apoderados, para que alleguen sus direcciones electrónicas actualizadas, con el fin de enviar la convocatoria para la audiencia que se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE.

SEXTO: ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del C.G.P; 372 numeral 2° inciso 2° C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA KARYNA JAIMES DURÁN
JUEZ

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 092 del 24 de junio de 2022.